

CIRCULAR DE INFORMACIÓN GENERAL – 04.05.2020 – (1)

PUBLICACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS

INCLUYE RESUMEN: CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS.

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remiten diversas informaciones de interés.

- **INCLUYE RESUMEN: CONDICIONES PARA LA APERTURA A PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS.**

Resumen de la Orden SND/388/202 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como la práctica del deporte profesional y federado.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Protocolo y Guía de buenas prácticas en la actividad comercial. [Enlace al Documento.](#)

PUBLICACIONES BOE (SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA) – Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. [Enlace al Documento.](#)

INFOGRAFIAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - FASE 0 - SECTORES COMERCIO, SERVICIOS Y HOSTELERÍA - 03.05.2020. [Enlace al Documento.](#)

- **MINISTERIO DE SANIDAD - Plan para la transición hacia una nueva normalidad: Respuestas a preguntas frecuentes. [Enlace al Documento.](#)**
- **VIDEO FEDECO - ¡EL PEQUEÑO COMERCIO TE NECESITA! [Ver el Video.](#)**
- **Últimas Noticias - [Actualidad CEOE-CEPYME Guadalajara.](#)**

ASUNTO RESUMEN: CONDICIONES PARA LA APERTURA A PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS

Resumen de la Orden SND/388/202 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como la práctica del deporte profesional y federado. Reapertura al público de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Podrán hacerlo **todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma** en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial o se encuentren dentro de los mismo sin acceso directo e independiente desde el exterior.**

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- ✓ Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos
- ✓ Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas
- ✓ Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

Otras cuestiones a tener en cuenta

- ✓ Podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
- ✓ Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la presente orden.

Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público

Al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- ✓ Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- ✓ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- ✓ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- ✓ Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- ✓ Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso
- ✓ Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

- ✓ Ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales
- ✓ No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- ✓ Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.2.

El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19:

- ✓ Equipos de protección individual para todos los trabajadores adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- ✓ Uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
- ✓ Fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.4.
- ✓ Disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.
- ✓ Distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

- ✓ Vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común, deberán cumplirse las medidas de distancia previstas.
- ✓ Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

- ✓ Tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- ✓ En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- ✓ Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- ✓ En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- ✓ No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- ✓ Sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular

del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

RECORDATORIOS IMPORTANTES

- **NUEVAS INSTRUCCIONES SEPE - CIRCULAR CEPYME - GUÍAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL PARA LA COMUNICACIÓN DE BAJAS DE PRESTACIONES Y FINALIZACIÓN DE ERTE.** [Enlace a la Circular.](#)
- **CIRCULAR CEPYME - CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ERTES DURANTE LA FASE DE DESCONFINAMIENTO.** Este criterio aclara el retorno a la actividad a partir del lunes, permitiendo a las empresas que están en un ERTE de fuerza mayor que incorporen parcialmente a la actividad a sus trabajadores o en jornadas reducidas. [Enlace a la Circular.](#)
- **INSST - Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - Directrices de buenas prácticas para prevenir el riesgo de exposición laboral al coronavirus SARS-CoV-2 por actividades/sectores.** [Enlace a la Información.](#)

OTROS TEMAS

- **Información establecimientos con entrega a domicilio y recogida en local de la Ciudad de Guadalajara.** [Enlace al Directorio.](#)
- **RECOGIDA DE PROPUESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA para el Plan de dinamización del comercio, el turismo y los servicios para la reactivación del consumo en la ciudad de Guadalajara.** [Accede al formulario.](#)
- **CREACIÓN BASE DE DATOS ENVÍO A DOMICILIO Y/O RECOGIDA DE PEDIDOS DE EMPRESAS DE LA PROVINCIA:** CEOE-CEPYME Guadalajara, junto con sus asociaciones integradas y la Diputación provincial de Guadalajara esta elaborando **una base de datos de establecimientos de la provincia que preparen pedidos, tanto para ser recogidos en el establecimiento como para el reparto a domicilio.** Todos los negocios que estén interesados en incorporarse a este listado porque reúnan alguna de esas dos condiciones pueden aportar sus datos de actividad y forma de contacto que quieran ofrecer a la población (correo, teléfono, WhatsApp, etc.) en el correo de CEOE-CEPYME Guadalajara: info@ceoequadalajara.es

Enlace para la descarga de todas circulares, publicaciones del BOE, modelos/formularios y diversa información de interés (Actualización permanente):

<http://www.ceoequadalajara.es/servicio/juridico>

Atención e información permanente a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19

Teléfono: 949 21 21 00

Consultas on-line (formulario): <http://www.ceoeguadalajara.es/contacto>

Consultas on-line (e-mail): info@ceoeguadalajara.es

Puede contactar de manera directa con nuestro departamento jurídico en los siguientes correos electrónicos:

- Agustín Carrillo – e-mail: djuridico@ceoeguadalajara.es
- Itziar Asenjo – e-mail: mjuridico@ceoeguadalajara.es
- José Luis Cuevas – e-mail: ajuridico@ceoeguadalajara.es

Nota: Dadas las circunstancias sanitarias es recomendable que la comunicación se establezca con carácter prioritario a través del teléfono o del correo electrónico.

Si bien nuestras oficinas permanecerán abiertas para que nuestros profesionales desarrollen su labor, de **manera excepcional se podrán realizar consultas presenciales, siempre mediante cita previa** y respetando los procedimientos sanitarios establecidos por el Ministerio de Sanidad.

También indicar que se informará sobre normativas o decisiones gubernamentales de manera diaria a través de la web, correo electrónico y las redes sociales.

Muchas gracias por su colaboración.
